

ESTATUTOS



CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada **ADFILPA (Asociación de Discapacitados Físicos de La Palma)**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene responsabilidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, y para el cumplimiento de sus fines

Artículo 3. Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Defender y luchar por los derechos de aquellas personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, para lograr una plena integración social y laboral, así como brindar orientación y apoyo a la familia.
- Servir de enlace entre el afectado y las Administraciones Públicas y Privadas para agilizar trámites de la documentación general concerniente a este colectivo.
- Lograr de las Administraciones Públicas, la máxima atención a las personas con discapacidad física, en orden a la resolución de sus reivindicaciones.
- La defensa de las condiciones de vida de los discapacitados físicos de España mediante la gestión y reivindicación ante los organismos y Entidades que proceda.
- Colaborar con las Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la problemática de las discapacidades físicas, así como proporcionar los medios para estudiar en común los problemas que plantea.
- Los que se expresan no son exclusivos sino que se perseguirán **todos** aquellos relacionados con el carácter de la Asociación.



Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Información y asesoramiento dentro de sus posibilidades al discapacitado y su familia en cuanto a: Prestaciones sociales, subsidios, pensiones, educación, empleo, accesibilidad en el medio físico, en la vivienda y en el transporte, la sanidad y las ayudas técnicas.
- Promoción y desarrollo de programas y servicios en el ámbito de la atención personal, la formación, el empleo, el ocio y tiempo libre que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad.
- Campañas de sensibilización y mentalización a la sociedad sobre la problemática de las personas con discapacidad física, para conseguir un ambiente de plena normalización y un trato igualitario para las personas de este colectivo.
- Programas de control y seguimiento de eliminación de barreras arquitectónicas.
- Promoción y dirección de estudios para la profundización y conocimiento de la discapacidad física
- Trabajos de divulgación relacionada con la problemática de la discapacidad física.
- Federarse con otras Asociaciones y Organismos dedicados a fines similares
- Estimular la relación entre las diferentes Asociaciones.
- Los que se expresan no son exclusivos sino que se perseguirán todos aquellos relacionados con el carácter de la Asociación.

Artículo 5. Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en Calle Eusebio Barreto, Urbanización 29 de octubre, puerta 2 bloque 2, del término municipal de Los Llanos de Aridane. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio en cualquier momento, así como establecer las delegaciones que considere conveniente. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 6. Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial la isla de La Palma. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 8. Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto y las líneas generales de actuación durante el año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 15%; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que, con anterioridad, hayan sido propuestos por los asociados, cuando así los soliciten un número no inferior al 15%

Artículo 10. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estime procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 11. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la cuota que, en cada ejercicio, corresponderá abonar por parte de cada una de los socios de la Asociación con el fin de coadyuvar al sostenimiento de la misma.
- j) Acordar la disolución de la Asociación
- k) Designar la Comisión Liquidadora.
- l) Ratificar la baja de los miembros de la Asociación, salvo en el caso de impago de cuotas.
- m) Admisión de nuevos miembros

Artículo 13. Certificación de acuerdos y Actas

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se levantará el correspondiente Acta, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 15. Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Artículo 16. Convocatorias orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente o por la persona que lo sustituya, con tres días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Esta comunicación será realizada en mano, siempre que sea posible, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, o en su caso por correo.

Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en las cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 17. Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un máximo de tres vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración máxima de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptada el mandato para que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del Asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18. Retribuciones cargos

El ejercicio de un cargo en el seno de la Junta Directiva no comportara retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantía que establezca la Junta Directiva.

Artículo 19. Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- 
- a) Por renuncia voluntaria
 - b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - c) Por pérdida de la cualidad de socio.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Por el transcurso del período de su mandato.
 - f) Por separación acordado por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros.

Artículo 20. Atribuciones de la Junta Directiva



Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Acordar la celebración de actividades.
- d) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.



- e) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad: así como la documentación de la entidad.
- f) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- g) Acordar la admisión de nuevos socios.
- h) Instruir los expedientes relativos a la separación de los asociados.
- i) Adoptar la resolución que proceda sobre los expedientes de separación de los asociados.
- j) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de los recursos pertinentes.
- k) Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- l) Contratación y despido del personal laboral y/o mercantil de la asociación
- m) Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Asociación.
- n) Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus fines.
- o) La creación de Comisiones de Trabajo para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de asuntos a tratar por la Asociación así lo requiera.
- p) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- q) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.
- r) Designar funciones a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
- s) Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- 
- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
 - c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
 - d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
 - e) Proponer a los órganos de la Asociación cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
 - f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate ante las votaciones efectuadas en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
 - g) Y en general cuantas facultades se le confieren por estos Estatutos.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 23. Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- 
- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
 - b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
 - c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
 - d) Llevar una relación del inventario de la Asociación
 - e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación
 - f) Expedir certificaciones.

Artículo 24. Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 25. Funciones de los vocales

- a) Podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, vacante o enfermedades, si fueran designados para ello por el Presidente o por la Junta Directiva.
- b) Presidirán cuantas comisiones de trabajo acuerde la Junta Directiva, dando cuentas a la misma de los resultados habidos.
- c) Serán miembros de pleno derecho con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Cualesquiera otra que le asigne la Junta Directiva

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 26. Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o probada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 28. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 30. Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas.

Artículo 31. Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, e incluyendo el aval de un mínimo de dos socios.

Artículo 32. Clases de Asociados

Los Asociados pueden ser:

1. Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Numerarios: Los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios: Los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 33. Derechos de los asociados fundadores y de número



Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva, todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e) Participar en los actos de la Asociación
- f) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
- h) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación
- i) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- j) Separarse libremente de la Asociación.
- k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando lo estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34. Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.

- d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Asociación
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



Artículo 35. Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36. Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV. – REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 37. Normas Generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El incumplimiento de la sanción
- b) La prescripción de la infracción.

- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.



Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que haya cometido la primera infracción.

Artículo 38. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.

- 
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
 7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
 8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
 9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
 10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencia física, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
 11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 40. Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 
1. El quebramiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
 2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
 3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
 4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
 5. La reiteración de una falta leve.
 6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y / o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
 7. El incumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 41. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 
1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
 2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
 3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
 4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
 5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
 6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
 7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
 8. En general. Las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 42. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 
1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
 4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando cause perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tiene la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 43. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese de sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 44. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponden a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiéndose abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurrido los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 45. Prescripción



Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 46. Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdo adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 47. Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.



CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial ha sido cedido por la Asociación AMIVA (Asociación de Amigos Minusvalidos del Valle de Aridane). Este patrimonio consiste en dinero (360 Euros) y bienes muebles (valorados en su totalidad en 1.930 Euros)

Artículo 49. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50. Recursos Económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, tales como donativos, legados o subvenciones que puedan ser captadas tanto de Organismos o Instituciones de carácter público o privado, de cualquier ámbito (europeo, estatal, autonómica, provincial o local)
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 51. Administración de los Recursos Económicos

La administración de los recursos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

En representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los actos de disposición de fondos, para ello serán necesarias dos firmas mancomunadas de las tres firmas autorizadas: Presidente, Tesorero y Secretario. En su caso, la Junta Directiva podrá autorizar la utilización de la firma mancomunada a alguno o algunos de sus profesionales contratados a través de poder notarial.



CAPITULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 52. Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 53. Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme
- b) Por acuerdo de el Asamblea General Extraordinaria.
- c) Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creado.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 55. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la Asociación, el remanente de los fondos, si lo hubiere, se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio del colectivo de las personas discapacitadas.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 27 de Diciembre de 2003, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguiente:

Vº Bº EL PRESIDENTE
DE LA COMISION GESTORA

LA SECRETARIA
DE LA COMISION GESTORA

DILIGENCIA:

Vistos los Estatutos que anteceden y acreditado en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre Asociaciones, de orden del Ilmo. Sr. Director General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias se procede a la inscripción en el Libro de Registro correspondiente bajo el número **6061**

En Santa Cruz de Tenerife, a

22/04/04

La Jefe del Servicio